

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 Pesetas trimestre.
PROVINCIA	9,00
NÚMERO SUELTO	0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. EL REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDOPATENTES DE INDUSTRIALES EN AMBULANCIA
CIRCULAR

Caducando en 31 del corriente mes la validez de las patentes de la Tarifa quinta sección segunda, en ambulancia, de que se hallan provistos los individuos que se dedican al ejercicio de las diferentes industrias que aquella sección abarca, considera de su deber esta Administración llamar la atención de los Sres. Alcaldes encargados de la expedición de las órdenes y de las propias patentes, donde no exista Recaudador, a fin de que no omitan en ningún caso lo preceptuado en los artículos 59 y 133 al 149 inclusive del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 13 de Julio de 1906, respecto de la obligación en que se hallan de no consentir el ejercicio de las industrias en ambulancia sin previa presentación del certificado talonario por el cual se justifica que los interesados se hallan al corriente del pago de la contribución reglamentaria.

Como quiera que las referidas patentes correspondientes al ejercicio de 1919, han sido requisadas ya por la Administración é Intervención, las cuales han pasado a la Tesorería con las formalidades reglamentarias, se exigirá desde luego por las expresadas autoridades locales el requisito indispensable marcado en el repetido artículo 58, para que los industriales en ambulancia se provean de las patentes antes del día último del próximo mes de Enero, cuidando de cursar a esta Administración en las épocas reglamentarias las declaraciones de alta que determina el artículo 142 del Reglamento.

La tolerancia y omisión de los Alcaldes que den lugar a comisión de actos de

fraudatorios, les hace incurrir en las responsabilidades que señala el párrafo sexto del artículo 172, los cuales evitarán con la prohibición en absoluto y en todos los casos del consentimiento de instalaciones de puestos en las localidades y exhibición por las calles de los artículos y géneros que ofrezcan al público, no consintiendo ninguna clase de espectáculos, juegos permitidos por la ley, ni otras curiosidades, cuando los que las presenten no posean patente.

La Administración, como encargada directamente de la gestión de este servicio, empleará los medios a su alcance para conseguir por sí y proponer las responsabilidades contra todos los funcionarios y autoridades que con sus actos den ocasión a la comisión de hechos defraudatorios.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1918.—
El Administrador de Hacienda, José Vázquez.

R. al núm. 6.633

PATENTES DE MÉDICOS

Las patentes especiales de que se hallan provistos los Médicos cirujanos para el ejercicio de la profesión durante el año de 1918, caducan en los días 31 del mes de Diciembre corriente, debiendo por dicha circunstancia los interesados, solicitarlas de la Administración de Hacienda en la capital y Alcaldía; en las demás localidades durante los primeros quince días del mes de Enero entrante.

El artículo 3.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1894, impone a todos los Médicos que se dediquen al ejercicio libre de su profesión el deber de la adquisición de las mencionadas patentes.

De igual modo se preceptúa en el artículo 5.º de dicho Real Decreto, la absoluta prohibición a todos los farmacéuticos del despacho de fórmulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y clase de las patentes del Médico que las autorice, debiendo ser asimismo rechazados en los centros oficiales de todos los órdenes los certificados y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

La omisión de tan esenciales formalidades hace incurrir a los farmacéuticos en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 la segunda y 250 en cada caso de reincidencia, siendo iguales las responsabilidades que contraen los Médicos por el

solo hecho de no consignar los requisitos indicados en los documentos que autorizan.

Ninguna sociedad de la provincia cumple lo taxativamente dispuesto en el artículo 7.º de la repetida régia disposición, dejando de dar cuenta a la Delegación de Hacienda dentro del primer mes de cada año, de los Médicos que tengan destino en las mismas, dedicados al servicio de su profesión, cuyo olvido les impone las mismas responsabilidades que a los farmacéuticos.

Los Médicos a quienes se pruebe el ejercicio de su profesión sin hallarse provistos de patente, incurrir en la responsabilidad del pago del duplo de la patente de primera clase, según la base de población donde cada uno ejerza.

Las responsabilidades enumeradas no excluyen a los infractores de las demás penalidades establecidas en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de Industrial de 22 de Mayo de 1896, en relación con el Real decreto de referencia; cuyas responsabilidades alcanzan a las autoridades y entidades llamadas a coadyuvar por los medios indicados. La adquisición de la clase de patente es voluntaria y potestativa del Médico que la solicite.

Las autoridades encargadas de expedir las patentes, se abstendrán de hacerlo a petición verbal de los perceptores, quienes deben solicitarlo mediante declaración del alta en la forma dispuesta en el artículo 115 del Reglamento de Industrial, expresando la clase de patente que se desea obtener, practicándose seguidamente la liquidación de las cuotas y recargos que le corresponde satisfacer al solicitante durante el periodo de validez de la patente, la cual será expedida inmediatamente, previo el pago del importe y orden por escrito al funcionario encargado del servicio.

Las patentes se hallan gravadas con todos los recargos que tiene la contribución industrial. Las cuotas del Tesoro por este concepto tienen que ser aumentadas con el 5 por 100 establecido por la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Los ingresos que se produzcan por dicho concepto se efectuarán en las Cajas del Tesoro, en la forma dispuesta en el artículo 143 y siguientes del repetido Reglamento de Industrial; debiendo acompañarse al realizar aquéllos, las declaraciones de los Médicos y órdenes de la Ad-

ministración de la Capital y de los Alcaldes en los demás puntos.

Los Alcaldes de la provincia, a excepción de la capital, quedan obligados a facilitar a la Administración, en la primera decena de Febrero, una relación de los Médicos que en la localidad respectiva se han provisto de patente, su clase, cuota y recargos satisfechos, consignando en dichos documentos los nombres de los Médicos que ejerzan su profesión y no se hayan provisto de patente.

Son ya muchas las veces que la Administración de Hacienda ha hecho público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los deberes y las responsabilidades de los llamados a tributar y a cumplir el servicio, sin que se haya logrado completa normalidad en el mismo, y al efecto de conseguirlo se halla dispuesta esta dependencia a emplear todos los medios fiscales de que reglamentariamente pueda disponer, y a proponer la ejecución y efectividad de todas las multas y responsabilidades establecidas a los que infrinjan en cualquier forma los preceptos indicados.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1918.—
El Administrador de Hacienda, José Vázquez.

R. al núm. 6.632

Administración especial de Rentas arrendadas
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

A fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento provisional para el desenvolvimiento y ejecución del Convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 21 de Febrero de 1901, llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos donde existen Administraciones subalternas de la referida Compañía, sobre la obligación que tienen de formar por duplicado los inventarios a que se refiere dicho artículo, el último día del mes actual, remitiendo un ejemplar a la Sociedad, como justificante de las cuentas del mencionado mes.

De esta Circular se me dará conocimiento, por el pronto, de quedar enterados los señores Alcaldes a los que vá dirigida.

Oviedo, 6 de Diciembre de 1918.—
El Administrador especial de Rentas, Federico Anel.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Chaves.

R. al núm. 6.618

Depositaría de fondos municipales de Muros del Nalón

Segundo trimestre de 1918

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	10.737	43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9.306	71
CARGO.		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6.278	83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	13.765	31

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	»	»	»
2.º Montes.	»	»	»
3.º Impuestos.	»	300,00	300,00
4.º Beneficencia.	»	465,50	465,50
5.º Instrucción pública.	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»
8.º Resultas.	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	10.863,29	»	10.863,29
10 Reintegros.	5.915,07	8.541,21	14.451,28
11 Varios.	»	»	»
12 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo.</i>	16.773,36	9.306,71	26.080,07
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1.963,19	1.868,63	3.831,82
2.º Policía de seguridad.	590,73	590,73	1.181,46
3.º Policía urbana y rural.	986,65	1.594,75	2.581,40
4.º Instrucción pública.	660,50	147,91	808,41
5.º Beneficencia.	260,90	285,90	546,80
6.º Obras públicas.	348,70	67,50	416,20
7.º Corrección pública.	»	»	»
8.º Montes.	83,70	»	83,70
9.º Cargas.	1.111,56	1.723,41	2.834,97
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	30,00	»	30,00
13 Devoluciones.	»	»	»
14 Ampliación.	»	»	»
<i>Data.</i>	6.035,93	6.278,83	12.314,76

La precedente Cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se uniran a la Cuenta general definitiva del ejercicio.

En Muros del Nalón 30 de Junio de 1918.—El Depositario, José M.ª Fernández.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente Cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Muros del Nalón, 2 de Julio de 1918.—El Contador, José Omaz. V.º B.º.—El Alcalde, J. Juncal.

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del mes actual, a las doce para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio y torre para el faro de Cabo Torres, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y siete mil quinientas nueve pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 del presente mes próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de Diciembre de 1918.—El Director general P. S., G. Brookman.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., vecino..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio y torre para el faro de Cabo Torres, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada to-

da propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de construcción de un edificio y torre para el faro de Cabo Torres, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de sesenta y siete mil quinientas nueve pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los de daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de quince meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Si embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 33.754,50 pesetas, de la

que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.^a El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.^a La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.^o de dicha ley.

13.^a Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»At. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y eva-

luarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.»

14.^a En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el art. 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15.^a Se tendrá en cuenta en este contrato lo dispuesto en los artículos 3.^o y 4.^o del Real decreto de 27 de Julio último.

16.^a Con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.^o de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito para el pago de estas obras, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con fecha 26 de Julio último.

Madrid 4 de Diciembre de 1918.
—El Director general, G. Brookman.

R. al núm. 6.624

Ilustre Colegio Notarial de Oviedo

OPOSICIONES a las Notarías de Cangas de Tineo, Pola de Lena, Grandas de Salime, Ponga, San Antolín de Ibias y Navelgas.

Lista de los opositores admitidos por la Junta directiva en sesión de 7 del corriente mes:

- D. José Alvarez del Valle.
- » Ramón Forrajut Sbert.
- » José Joaquín Antón y García.
- » Miguel Martínez Sánchez.
- » Antonio González Vigil.
- » Ramón María Collados-Valdivia y Caro.
- D. Pedro Taracena y Taracena.
- » José Gramunt Subiela.
- » Emilio Martínez Barro.
- » José Casas-Builla Rodríguez
- » Andrés María Terrer Alfajeme.
- D. Ambrosio Martí Sastre.
- » Francisco Pons y Lamo de Espinosa.

- D. Mariano García Martínez.
- » Desiderio Toranzo Toranzo.
- » Antonio Recio Ortega.
- » José Celestino de los Ríos Areitio.

- D. Juan Carús de la Ballina.
- » Ramón Clemente Vulcano.
- » Manuel José María Sánchez y Sánchez.

- D. Castor Montoto de Sedas.
- » Antonio Alvarez del Manzano y García Infante.

- D. José Baldesuso Celeiro.
- » Abdón Torres Abaiyón.
- » José Rodríguez Sánchez.
- » Eduardo Canencia y Gómez.
- » Buenaventura Barceló Olivares
- » Vicente Turió Durá.
- » Diego López Moya.

- » Cruz Usatorré García.
- » José María Marcilla Murillas
- » Víctor González Martín.
- » Daniel Fernández Añastro.
- » Pedro de Abechuco y Añibarro.

- D. Ramón Menéndez Morán.
- » Jaime Lasala Gravisaco.
- » Adriano Alvarez Paz.
- » Gregorio Carlos Barrasa Gutiérrez.

- D. Alfredo Mera Romero.
- » Pedro Gallo Zulieta.
- » Alejandro Astaburuaga Mendizaval.

- D. Alejandro Urrutia Cabezón.
- » Alberto Elías Martínez.
- » Antonio Ríos Mosquera.
- » Pascual Delgado Prieto.
- » Francisco Martínez García.
- » Ignacio María Beristain y Muzqueta.

- D. Manuel Alvarez de la Braña.
- » Manuel Ortega Gómez.
- » Andrés Vega Díaz.
- » Jesús Led Lajusticia.
- » Fulgencio Matas Clará
- » Luis Salgado Muro.
- » Antonio Peña Lasala.
- » Juan Antonio Egea Torres.
- » José Escalada Hernández.
- » Manuel F. Pello Arias.
- » Raimundo Lamparero Guizarro.

- D. Enrique Molina Ravelló.
- » Rafael Rodríguez García.
- » Antonio de Rón Pardo.
- » Urbano López Gallego.
- » Emilio Torrado André.
- » Luis Ruiz de la Escalera.
- » Federico Cebrián Miegimolle.

- » Eustaquio González Martínez.

- D. Julio Guerra Salado.
- » José María de la Riva Crehuet.

- D. Rufino Bañón Pascual.
- » Isidoro de la Torre Bayona.
- » Pedro Manuel Casado Guío.
- » Joaquín Martín Sindón.
- » Magín Amigó Santín.
- » Francisco Antonio Fernández Ochoa.

- D. José Sánchez Somoano.
- » Miguel Alcón Orriés.
- » José Luis Rico y González.
- » Francisco Jesús Polo y Polo.
- » Miguel Ángel Amorós Belza.
- » José María Iñundain Setuain.
- » Luis Carlos Fernández Novoa.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1918.
—El Secretario, Cipriano A. Pedrosa.—V.^o B.^o El Decano, Secundino de la Torre.

COMANDANCIA DE MARINA de GIJÓN

EDICTO

Don Gerardo Bustillo y Rodríguez, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por la dotación de la Goleta «Mari», fué encontrado el 11 de Noviembre último a 14 millas al Nordeste de este puerto un bote salvavidas de chapa galvanizada, con depósitos de aire a popa y proa y con las marcas siguientes: En la amura de estribor N. 2, pintado de negro, en una de las bancadas 27 persons, en el cadaste de proa L. 23 dies B 6-8 de 2 10 27 Ose ú F. T.

Los que se consideren dueños de dicha embarcación la reclamarán de este Juzgado con los documentos que acrediten su propiedad en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación se hará entrega a sus halladores.

Gijón, 11 de Diciembre de 1918.—Gerardo Bustillo.

R. al núm. 6.646.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cabranes

Formados los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana de este término, para el año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen justas.

Cabranes, 9 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Lino Suárez.

R. al núm. 6.643

La matrícula de subsidio industrial de este concejo formada para el año de 1919, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a contar desde el mismo en que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Cabranes, 9 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Lino Suárez.

R. al núm. 6.643

Juntas municipales del Censo Electoral

DE ALLER

Don Francisco Díaz Tejón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Aller.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día veintiuno de Septiembre último, designó para Presidentes y suplentes de los Colegios electorales de este término, para el bienio siguiente, en cumplimiento del art. 36 de la Ley electoral vigente y la Real orden de 10 de Julio del año actual, a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera.
Presidente, D. Melitón Alvarez Rodríguez.

Suplente, D. David Varela Rodríguez.

Sección segunda.

Presidente D. Rosendo Díaz y Díaz.

Suplente, D. José Viña Trapiello.

Distrito segundo, Sección primera.
Presidente, D. Ramón Muñiz Alonso.

Suplente, D. Gaspar Prieto Fernández.

Sección segunda.

Presidente, D. Gregorio González y González.

Suplente, D. Francisco Lobo y Lobo.

Sección tercera

Presidente, D. Manuel Alvarez González.

Suplente, D. Antonio Velasco Lobo.

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Cristóbal Alonso Rodríguez.

Suplente, D. Florentino Fernández González.

Sección segunda

Presidente, D. Juan Alonso Suárez.

Suplente, D. Antonio Fernández.

Sección tercera

Presidente, D. Juan Fernández Blanco.

Suplente, D. José Vazquez López.

Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, D. Luis Alvarez García.

Suplente, D. Tomás Zapico Pajacios.

Sección segunda

Presidente, D. Juan García González.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el periódico oficial de la provincia, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Electoral vigente y Real orden de 10 de Julio último, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en

Aller, a cuatro de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Francisco Díaz Tejón.—Visto bueno, El Presidente, Sabas González.

R. al núm. 6.612.

DE ILLANO

Don Francisco López Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Illano, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de Illano.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo, en sesión de 1.º de Septiembre último, designó como Presidente y suplente de la Mesa electoral del distrito único y sección única de este término, para el bienio próximo, a los señores siguientes:

Presidente, D. José Alvarez López.

Suplente, D. Florentino Rodríguez Rodríguez.

Y para en publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Illano, 25 de Noviembre de 1918.—Francisco López.—V.º B.º—El Presidente, López.

R. al núm. 6.638

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de ayer, dictó los siguientes acuerdos:

Nombró Juez municipal suplente de Cangas de Onís a D. José Alvarez Herrerin.

Nombró Fiscal municipal de Sama de Langreo a D. Anastasio Goicoechea Bilbao.

Nombró Fiscal municipal de Ribadaveva a D. Víctor Sánchez Grimani.

Nombró adjunto del Tribunal municipal de Llanes, en sustitución de D. Gabriel Teresa Robles, a D. Ramón Pérez González.

Nombró adjunto del Tribunal municipal de Nava, en sustitución de D. Ramón Sanz, a D. Cipriano López Díaz.

Nombró adjunto del Tribunal municipal de Ribadesella, en sustitución de D. Manuel Sánchez Ardines, a D. Manuel Carcedo Llano.

Nombró adjunto del Tribunal municipal de Castropol, en sustitución de D. Alejo Lamparero, a D. Benito Alonso Villar.

Nombró adjuntos del Tribunal municipal de Caso, en sustitución respectivamente de D. Manuel Jesús Lobeto y de D. José Bernardino Llera Toribio, a D. Leopoldo Miguel Gao y D. Ceferino Muñiz Capa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos oportunos.

Oviedo 11 de Diciembre de 1918.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 6.642.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido el día siete del corriente, en vista de la demanda propuesta por D.ª Dámasa Aurora Galán López, y su marido D. Florentino Gutiérrez Varela, vecinos de Laspra, Municipio de Castrillón, contra D.ª Rosa López Inclán y otros, sobre nulidad o en su defecto, rescisión, de las operaciones particionales de la herencia de D. José Galán Muñiz, practicadas por el albacea D. Juan Marht González y protocoladas en 28 de Diciembre de 1917, y cuya demanda fué admitida y mandada sustanciar por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, se emplaza a la demandada doña Etelvina Amelia Galán López,

asistida de su marido D. José García Menéndez, ambos ausentes en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de nueve días, contado desde la publicación de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos del indicado juicio, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Avilés, 9 de Diciembre de 1918.—El Secretario, P. H., Gregorio Heres.

R. al núm. 6.691.

Juzgado de Lena

D. José Usera Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita al procesado D. José Alvarez Fernández, para que en el término de los cinco días siguientes a la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de notificarle el auto de suspensión de la condena y hacerle las prevenciones legales en el sumario que se la instruye número 141 de 1914.

Dado en Pola de Lena, a 6 de Diciembre de 1918.—José Usera.—El Secretario, Nicasio González.

R. al núm. 6.629

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio necesario de testamentaria que se tramita en este Juzgado y mi Secretaría, de que se hará mérito, dictó con fecha treinta del pasado mes la providencia que a la letra dice.

Por ratificado el Procurador Meré Valle en el escrito inicial, se tiene por prevenido el juicio necesario de testamentaria de D.ª Teresa Sánchez Cabiellas, citándose para él en forma a los herederos presentes y por edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijen en los sitios públicos de costumbre a los ausentes de ignorado paradero, y haciéndolo al Ministerio Fiscal para que los represente, mientras tanto no comparezcan; en cuanto al primer otrosí, por hecha la reserva del derecho del deliberar, y para que produzca los efectos legales fórmese el inventario judicialmente con citación de los interesados, dándose comisión al presente Secretario, el que deberá principiarlo dentro de ocho días y concluirlo en los plazos que fija el artículo mil diecisiete del Código civil, previo señalamiento de día y hora; y por lo que afecta al segundo otrosí, por causada la manifestación que expresa.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Alvarez.—Ante mí, D. Ceferino Flórez.

En su virtud y para que sirva de notificación y citación en forma a los herederos ausentes de ignorado paradero D. Manuel, D. Francisco y D. José González Cuesta, y a don Francisco, D. Manuel, D. Benito,

D.ª Santa, D. Marcelino y D. Ramón Cuesta Soto, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís, a 2 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Ceferino Flórez.

R. al núm. 6.628

Juzgado de Tineo

Cédula.

En los autos de juicio de abintestato de D. Francisco Ramos Osorio, vecino que fué de Ferroy, que se siguen en este Juzgado de primera instancia de Tineo y Secretaría judicial del que autoriza, promovidos por la hija del don Francisco, D.ª Segunda Ramos Rodríguez, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA:

Juez Sr. Nestares.—Tineo, treinta de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—El anterior oficio del Juez municipal de Allande y la carta orden que sr acompaña, recibidos con el retraso que se observa, únanse a los autos de su razón y apareciendo de éstos el fallecimiento del Procurador señor Acebedo, que venía representando en los mismos al interesado ausente en América D. Modesto Ramos Rodríguez, y que de los interesados también en este juicio D. José, D.ª María y D. Eloy Ramos Zardain, que como menores de edad, venía representando la también interesada, en rebeldía, y en la actualidad disfruta D.ª María Zardain, sólo el último continúa en la menor edad, sin que conste tenga representación legítima, a fin de que en su día pueda notificarse la providencia dictada en este juicio, mandando poner de manifiesto las operaciones divisorias a todos los interesados en el mismo en el concepto que cada uno de ellos tenga, bien en su persona o en la de aquéllas que les representen legalmente, hágase saber a medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al D. Modesto Ramos Rodríguez, el fallecimiento de su Procurador D. José Acebedo, citándole al propio tiempo, para que dentro del término de quince días se persone nuevamente en los autos, y al Ministerio Fiscal que se encargue de la representación del expresado menor hasta tanto que sea habilitado de tutor.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Nestares.—Ante mí, Patricio González.

Y a fin de que sirva de notificación y citación al D. Modesto Ramos Rodríguez, expido la presente en Tineo, día tres de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario judicial, Patricio González.

R. al núm. 6.608

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo